



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 18 de junio de 2021, se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el señor(a), [REDACTED], EXPRESANDO Y SOLICITANDO LITERALMENTE LO SIGUIENTE:

Estimados señores me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de solicitarle amablemente su valiosa colaboración a fin de apoyar mi tema de investigación de mi maestría en Criminología relacionada A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LA MIGRACIÓN FORZADA O IRREGULAR, DURANTE EL PERIODO DEL 01ENE2018 AL 31DIC2020., al respecto agradeceré brindarme información a las siguientes Preguntas:

- 1.- Durante el periodo en mención, según estadística detallar rangos de edades y genero de personas que realizaron migración forzada o irregular hacia los EE.UU. entre las edades: 9-12 años, 12-16 años, 16-21 años y 21-25 años de edad . Cuántos niños, niñas y adolescentes?
Cuántos hombres y mujeres?*
- 2.- Durante el periodo en mención, El gobierno de El Salvador ha identificado motivos o causas que hayan generado que ésta población emigre hacia los EE.UU.?*
- 3.- Cuales son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparen el proceso migratorio a favor de los Salvadoreños?*
- 4.- durante el periodo en mención, Que políticas a nivel regional dispone el Salvador para mitigar la migración de manera irregular de sus connacionales hacia los EE.UU.? Cuales son?*
- 5.- Durante el periodo en mención, Según Estadísticas migratorias, Cuantos niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, han migrado irregularmente por departamentos en El Salvador?.*
- 6.- , Que instituciones públicas o privadas , intervienen y cual el proceso para brindar el apoyo a los connacionales que retornan al país?*
- 7.- Bajo la presente administración se contemplan políticas públicas en materia laboral, económicas, salud, educación para evitar la migración irregular de los salvadoreños hacia los EE.UU. ? de ser afirmativa la respuesta, mencione cuales son? y que instituciones son responsables en ejecutarlas?*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

8.- Posee el Salvador fondos propios o de cooperación internacional en apoyo a los connacionales retornados?

de ser afirmativa la respuesta, enunciar el monto correspondiente.

9.- De la comunidad internacional, cuales son los tres países que brindan mayor cooperación a El Salvador para el rubro migratorio?

10.- Que papel juegan los consulados de el Salvador en los países de: Guatemala, Mexico y EE.UU., para brindar apoyo humanitario, juridico, y financiero, para los salvadoreños que van en transito hacia los EE.UU.?

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, quedo a sus apreciables ordenes para cualquier consulta o notificación en el presente correo electronico o al telefono 6003-5050, anexando al presente mi documento único de Identidad. *****

- II. Que en el caso de haberse *generado* la información antes detallada por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, y *contenerse* la misma dentro de los respectivos registros; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos que se documentan en el ejercicios de sus facultades o actividades; cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley –RLAIP-.

Asimismo, el Art. 6 literal c) LAIP, define como Información Pública: *"aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título."*

Por otra parte, el Art. 68 LAIP, contempla la posibilidad que los interesados tengan derecho la asistencia para el acceso a la información; por lo que se aclara al usuario, que la información solicitada en sus interrogantes, será evacuada en base a la información que objetivamente se encuentre contenida en *leyes, documentos, archivos, datos, estadísticas, bases de datos, comunicaciones y registros*, para que el solicitante formule sus propias conclusiones; evitándose todo tipo de opinión personal, pese lo sugerente de las preguntas formuladas; por lo que se tiene a bien en preliminarmente señalar lo que constituirá la información a indagar su existencia, dentro de la Institución:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 50-2021-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

CONSULTA PRESENTADA POR SOLICITANTE	INFORMACIÓN A INDAGAR O RESPUESTA BRINDADA
<p>1.- Durante el periodo en mención, según estadística detallar rangos de edades y genero de personas que realizaron migración forzada o irregular hacia los EE.UU. entre las edades: 9-12 años, 12-16 años, 16-21 años y 21-25 años de edad</p> <p>.Cuántos niños, niñas y adolescentes? Cuántos hombres y mujeres?</p>	<p>RESPUESTA. Los conceptos de migración forzada y de migración irregular tienen una base teoría y conceptual en estudios de Organismos Internacionales; y no se encuentran comprendidos ni definidos como tales dentro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y su reglamento, razón por la cual no se registra ello. Por otra parte, los conceptos migratorios que si están comprendidos y definidos dentro de la citada ley, y que pueden registrarse al momento de ingreso y salida al territorio de la República, cuando sean declarados por el viajero o detectados por el respectivo Oficial Migratorio, SON LOS INGRESOS DE: 1-Salvadoreños, 2-Residentes Salvadoreños, 3-Centroamericanos en calidad de turistas, 4-Extranjeros en calidad de turistas, 5-Extranjeros en calidad de pasajeros en tránsito, 6-Extranjeros en calidad de pasajeros en transbordo que deseen o no, hacer turismo en el país, 7-Extranjeros en calidad de invitados a conferencias y otros, 8-Extranjeros en calidad de Personal de medios de transporte (aéreos y terrestres) internacional de pasajeros y mercancías, 9-Pase a tierra para extranjeros tripulantes de buques, 10-Extranjeros en calidad de inversionistas, de negocio y representantes comerciales, 11-Extranjeros en calidad de personal que se desempeña en los medios de comunicación, 12-Extranjeros en calidad de artistas, 13-Extranjeros en tránsito vecinal fronterizo, 14-Extranjeros excluidos de la Aplicación de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, 15-Residentes Transitorios, 16- Persona nacional deportada, entre otros, y LAS SALIDAS DE: *Salvadoreños y extranjeros en general, ** Excluidos de la Aplicación de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Todos los conceptos migratorios antes expresados están comprendidos y definidos en la Ley y Reglamento citado.</p> <p>Asimismo dentro de la citada Ley, se encuentran comprendidas y definidas los tipos de residencias y calidades migratorias que la DGME o el MJSP puede otorgar, destacándose entre otras las de: residencias</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

	<p>transitorias, temporales y definitivas, así como las de naturalización, nacionalización, renuncia de nacionalidad, y recuperación de la nacionalidad.</p> <p>En cuanto a las personas nacionales deportadas, en el siguiente link, se detalla el listado de variables que se tienen al alcance para emitir datos estadísticos, del Sistema Integrado de Gestión Migratoria que posee esta Institución, y se resuelve otra información relacionada.</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392902/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/396464/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/390484/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392905/download</p> <p>En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y DE EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones, toda la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que el ente competente pudiere ser: El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p>
<p>2.- Durante el periodo en mención, El gobierno de El Salvador ha identificado motivos o causas que hayan generado</p>	<p>RESPUESTA. En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

<p><i>que ésta población emigre hacia los EE.UU.?</i></p>	<p>de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudiera ser el ente competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p>
<p><i>3.- Cuales son los instrumentos jurídicos, suscritos o ratificados por El Salvador, ante la comunidad internacional que amparen el proceso migratorio a favor de los Salvadoreños?</i></p>	<p>RESPUESTA. En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudiera ser el ente competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p>
<p><i>4.- durante el periodo en mención, Que políticas a nivel regional dispone el Salvador para mitigar la migración</i></p>	<p>RESPUESTA. En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

<p><i>de manera irregular de sus connacionales hacia los EE.UU.? Cuales son?</i></p>	<p>de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudiera ser el ente competente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p> <p>Sin embargo, se tiene a bien en señalar que puede evacuar parte de la información consultada, en el Plan Cuscatlán.</p> <p>https://plancuscatlan.com/home.php</p>
<p><i>5.- Durante el periodo en mención, Según Estadísticas migratorias, Cuantos niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, han migrado irregularmente por departamentos en El Salvador?.</i></p>	<p>RESPUESTA. En cuanto a las personas nacionales deportadas, en el siguiente link, se detalla el listado de variables que se tienen al alcance para emitir datos estadísticos, del Sistema Integrado de Gestión Migratoria que posee esta Institución, y se resuelve otra información relacionada.</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392902/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/396464/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/390484/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392905/download</p> <p>Ver parte final de respuesta 1, links señalados.</p>
<p><i>6.- , Que instituciones públicas o privadas , intervienen y cual el proceso</i></p>	<p>RESPUESTA. En cuanto a las personas nacionales deportadas, en el siguiente link, se detalla el listado de</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

<p><i>para brindar el apoyo a los connacionales que retornan al país?</i></p>	<p>variables que se tienen al alcance para emitir datos estadísticos, del Sistema Integrado de Gestión Migratoria que posee esta Institución, y se resuelve otra información relacionada, como la referente a los protocolos que articulan la relación de diversas instituciones públicas en el proceso de recepción de personas nacionales deportadas.</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392902/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/396464/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/390484/download https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/392905/download</p> <p>Ver parte final de respuesta 1, links señalados.</p>
<p>7.- Bajo la presente administración se contemplan políticas públicas en materia laboral, económicas, salud, educación para evitar la migración irregular de los salvadoreños hacia los EE.UU. ? de ser afirmativa la respuesta, mencione cuales son? y que instituciones son responsables en ejecutarlas?</p>	<p>RESPUESTA. En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudieran ser los entes competentes para conocer, los Ministerios de: Relaciones Exteriores, de Trabajo, de Economía, de salud y de Educación; pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, de los correspondientes Oficiales de Información en los siguientes links:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Contactenos/</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

	<p>https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Index.html</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mined</p> <p>Sin embargo, se tiene a bien en señalar que puede evacuar parte de la información consultada, en el Plan Cuscatlán.</p> <p>https://plancuscatlan.com/home.php</p>
<p>8.- Posee el Salvador fondos propios o de cooperación internacional en apoyo a los connacionales retornados?</p> <p>de ser afirmativa la respuesta, enunciar el monto correspondiente.</p>	<p>RESPUESTA. La información del Marco Presupuestario de la DGME, que ordena la LAIP, se encuentra publicado en su portal de transparencia.</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/presupuesto-actual</p> <p>De conformidad al Art. 131 n° 8 Cn, corresponde a la Asamblea Legislativa Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública. En diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2020, se ha publicado la Ley de Presupuesto General para el ejercicio financiero fiscal del año 2021, así como su respectiva Ley de Salarios.</p> <p>https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/12-diciembre/30-12-2020.pdf</p> <p>Mediante Decreto Ejecutivo n° 24-CREACION DE LA AGENCIA DE EL SALVADOR PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 2020, se creó el ente con competencia en la materia, que pudiere evacuar información respecto a cooperación internacional.</p> <p>https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/06-junio/30-06-2020.pdf</p> <p>En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

	<p>Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones, toda la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar parte de la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudieran ser los entes competentes, a) El Ministerio de Hacienda, b) La Asamblea Legislativa, c) Presidencia de la Republica mediante la Agencia El Salvador para la Cooperación Internacional, d) El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana; pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, de los correspondientes Oficiales de Información en los siguientes links:</p> <p>https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Contactenos/ https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Index.html</p> <p>https://transparencia.asamblea.gob.sv/</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p>
<p>9.- De la comunidad internacional, cuales son los tres países que brindan mayor cooperación a El Salvador para el rubro migratorio?</p>	<p>RESPUESTA. Mediante Decreto Ejecutivo n° 24-CREACION DE LA AGENCIA DE EL SALVADOR PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, publicado en el Diario Oficial del 30 de junio de 2020, se creó el ente con competencia en la materia, que pudiere evacuar información respecto a cooperación internacional.</p> <p>https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/06-junio/30-06-2020.pdf</p> <p>En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

	<p>Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones, toda la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que en el presente caso, pudieran ser: Presidencia de la Republica mediante la Agencia El Salvador para la Cooperación Internacional, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres</p>
<p>10.- Que papel juegan los consulados de el Salvador en los países de: Guatemala, Mexico y EE.UU., para brindar apoyo humanitario, juridico,y financiero, para los salvadoreños que van en transito hacia los EE.UU.?</p>	<p>RESPUESTA. Los consulados salvadoreños, pertenecen orgánicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo una de las normativas principales que rigen las actuaciones de los mismos, la LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE EL SALVADOR</p> <p>https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/4</p> <p>En el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, se establecen las funciones y competencias de la Dirección General de Migración y Extranjería; no estando comprendido dentro de sus funciones, toda la información consultada.</p> <p>En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, verificándose que el ente competente pudiese ser: El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Viceministerio de</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 50-2021-UAIP-DGME

	<p>Diáspora y Movilidad Humana, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, del correspondiente Oficial de Información en el siguiente link:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree</p>
--	---

Se tiene a bien en aclarar, que la mayoría de la información solicitada, se trata de consultas de fenómenos sociales y migratorios, y de regulaciones legales; no existiendo documentos o datos estadísticos oficiales, más que los antes expresados. Siendo la presente respuesta de carácter ilustrativa en lo que no constituye a datos oficiales de la Institución; para efectos de maximizar la satisfacción del derecho de respuesta del Usuario, dentro de las potestades del suscrito oficial de Información, de conformidad al Art. 18 de la Constitución, Art. 50 letra b) LAIP, y, Art. 56 letra c) RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Admitase la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP, con las salvedades dispuestas en cuadro de respuestas contenido en el romano II de la presente resolución;
- B) Téngase por brindada y evacuada toda la información solicitada, en los términos expuestos en cuadro de respuestas contenido en el romano II de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería